

**INFORME
DEL
COMITE PREPARATORIO
DE LA CONFERENCIA INTERNACIONAL
SOBRE LA RELACION
ENTRE DESARME Y DESARROLLO**

ASAMBLEA GENERAL

DOCUMENTOS OFICIALES: CUADRAGESIMO PERIODO DE SESIONES

SUPLEMENTO No. 51 (A/40/51)



NACIONES UNIDAS

**INFORME
DEL
COMITE PREPARATORIO
DE LA CONFERENCIA INTERNACIONAL
SOBRE LA RELACION
ENTRE DESARME Y DESARROLLO**

ASAMBLEA GENERAL

**DOCUMENTOS OFICIALES: CUADRAGESIMO PERIODO DE SESIONES
SUPLEMENTO No. 51 (A/40/51)**



NACIONES UNIDAS

Nueva York, 1985

NOTA

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. INTRODUCCION	1 - 4	1
II. ORGANIZACION DE LOS TRABAJOS DEL COMITE PREPARATORIO EN 1985	5 - 9	2
III. RECOMENDACIONES DEL COMITE PREPARATORIO A LA ASAMBLEA GENERAL	10 - 23	3
A. Programa provisional	11	3
B. Lugar de celebración	12	3
C. Fecha	13	4
D. Duración	14	4
E. Procedimiento	15	4
F. Participación	16	4
G. Proceso preparatorio	17 - 22	4
H. Difusión de información	23	6
<u>Anexo.</u> REGLAMENTO PROVISIONAL DE LA CONFERENCIA INTERNACIONAL SOBRE LA RELACION ENTRE DESARME Y DESARROLLO		7

I. INTRODUCCION

1. En su trigésimo noveno período de sesiones, la Asamblea General aprobó la resolución 39/160, de 17 de diciembre de 1984, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

"La Asamblea General,

...

1. Decide convocar una Conferencia Internacional sobre la Relación entre Desarme y Desarrollo, que debe ir precedida de una preparación completa y debe tomar decisiones por consenso;

2. Decide también que los objetivos de la Conferencia serán los siguientes:

a) Examinar la relación entre el desarme y el desarrollo en todos sus aspectos y dimensiones con miras a llegar a conclusiones apropiadas;

b) Hacer un examen de las consecuencias que tienen el nivel y la magnitud de los constantes gastos militares, en particular los de los Estados poseedores de armas nucleares y otros Estados con poderío militar, para la economía mundial y la situación económica y social internacional, especialmente para los países en desarrollo, y recomendar medidas correctivas;

c) Considerar medios de liberar recursos adicionales con la adopción de medidas de desarme para los fines del desarrollo, especialmente en favor de los países en desarrollo;

3. Decide asimismo establecer un Comité Preparatorio de la Conferencia Internacional sobre la Relación entre Desarme y Desarrollo integrado por cincuenta y cuatro miembros, el cual, por consenso, debe formular y presentar a la Asamblea General, en su cuadragésimo período de sesiones, recomendaciones sobre el programa provisional, el procedimiento, el lugar de celebración, la fecha y la duración de la Conferencia."

2. De conformidad con el párrafo 3 de la resolución, el Presidente de la Asamblea General, luego de celebrar consultas con los Presidentes de los grupos regionales, designó a los siguientes países para que fuesen miembros del Comité Preparatorio: Afganistán, Alemania, República Federal de, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Bangladesh, Bolivia, Brasil, Bulgaria, Camerún, Canadá, Colombia, Congo, Cuba, Checoslovaquia, China, España, Filipinas, Francia, Ghana, Grecia, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Italia, Jamaica, Kenya, México, Mongolia, Nigeria, Noruega, Países Bajos, Pakistán, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, Rumania, Rwanda, Senegal, Sri Lanka, Sudán, Suecia, Swazilandia, Togo, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Venezuela, Yugoslavia y Zambia.

3. En relación con la representación de los países del Grupo de Estados de Europa Oriental en el Comité Preparatorio, el Presidente de la Asamblea General señaló que, durante las consultas, el Grupo de Estados de Europa Oriental había hecho hincapié en que la presentación de las candidaturas de los seis países nombrados anteriormente no implicaba su reconocimiento de la llamada fórmula del Consejo Económico y Social para la distribución de puestos en el Comité Preparatorio y que el presente caso no debería sentar un precedente para decisiones futuras sobre la composición de dichos órganos de desarme.

4. Participaron representantes de los siguientes Estados miembros del Comité Preparatorio: Afganistán, Alemania, República Federal de, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Bangladesh, Bolivia, Brasil, Bulgaria, Camerún, Canadá, Colombia, Congo, Cuba, Checoslovaquia, China, España, Filipinas, Francia, Ghana, Grecia, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Italia, Jamaica, Kenya, México, Mongolia, Nigeria, Noruega, Países Bajos, Pakistán, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Democrática Alemana, Rumania, Rwanda, Senegal, Sri Lanka, Sudán, Suecia, Swazilandia, Togo, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Venezuela, Yugoslavia y Zambia. Los dos puestos asignados al subgrupo de Estados de Africa septentrional dentro del Grupo de Estados de Africa no se decidieron hasta el final del periodo de sesiones.

II. ORGANIZACION DE LOS TRABAJOS DEL COMITE PREPARATORIO EN 1985

5. En cumplimiento del párrafo 3 de la resolución 39/160 de la Asamblea General, el Comité Preparatorio se reunió en la Sede de las Naciones Unidas del 29 de julio al 9 de agosto de 1985. Durante el período de sesiones el Comité celebró 11 sesiones. Se celebraron 5 reuniones oficiosas abiertas a todos los participantes.

6. El Comité eligió a los siguientes miembros de la Mesa:

Presidente: Sr. Muchkund Dubey (India)

Vicepresidentes: Sr. Dietmar Hucke (República Democrática Alemana)
Sr. Martin Huslid (Noruega)
Sr. Oscar Oramas Oliva (Cuba)

Relator: Sr. Bernard A.N. Mudho (Kenya)

7. En su segunda sesión, celebrada el 30 de julio, el Comité aprobó el programa que figuraba en el documento A/CONF.130/PC/L.1.

8. El Comité dedicó su atención primordialmente a cumplir con el mandato que se le había conferido en el párrafo 3 de la parte dispositiva de la resolución 39/160 de formular por consenso y presentar a la Asamblea General, en su cuadragésimo período de sesiones, recomendaciones sobre el programa provisional, el procedimiento, el lugar de celebración, la fecha y la duración de la Conferencia. En sus sesiones segunda, tercera y cuarta, celebradas los días 30 de julio, 31 de julio y 1° de agosto, hubo un intercambio general de opiniones sobre esos asuntos e hicieron declaraciones los representantes de: Alemania, República Federal de, Australia, Bangladesh, el Camerún, el Canadá, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, China, Filipinas, Francia, la India, Indonesia, México, Noruega, la República Democrática Alemana, Rumania, el Sudán, Suecia, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Yugoslavia.

9. Para su examen del tema 5 del programa, el Comité tuvo a la vista los siguientes documentos:

- a) Documento de trabajo presentado por el Presidente (A/CONF.130/PC/L.2);
- b) Proyecto de esbozo de un reglamento provisional: documento de trabajo preparado por la Secretaría (A/CONF.130/PC/L.3);
- c) Proyecto de reglamento provisional para la Conferencia Internacional sobre la Relación entre Desarme y Desarrollo (A/CONF.130/PC/L.4 y Rev.1).

III. RECOMENDACIONES DEL COMITE PREPARATORIO A LA ASAMBLEA GENERAL

10. En su lla. sesión, el Comité Preparatorio decidió presentar por consenso a la Asamblea General, en su cuadragésimo período de sesiones, las recomendaciones que se exponen a continuación.

A. Programa provisional

11. El programa provisional de la Conferencia Internacional sobre la Relación entre Desarme y Desarrollo deberá ser el siguiente:

1. Apertura de la Conferencia.
2. Elección del Presidente.
3. Aprobación del reglamento.
4. Elección de los demás miembros de la Mesa.
5. Credenciales de los representantes ante la Conferencia:
 - a) Nombramiento de la Comisión de Verificación de Poderes;
 - b) Informe de la Comisión de Verificación de Poderes.
6. Aprobación del programa.
7. Organización de los trabajos.
8. Examen de la relación entre desarme y desarrollo en todos sus aspectos y dimensiones con miras a llegar a conclusiones apropiadas.
9. Examen de las consecuencias que tienen el nivel y la magnitud de los constantes gastos militares, en particular de los Estados poseedores de armas nucleares y otros Estados con poderío militar, para la economía mundial y la situación económica y social internacional, especialmente para los países en desarrollo, y elaboración de recomendaciones apropiadas para la adopción de medidas correctivas.
10. Consideración de medios de liberar recursos adicionales con la adopción de medidas de desarme para los fines del desarrollo, especialmente en favor de los países en desarrollo.
11. Aprobación del documento final de la Conferencia.
12. Aprobación del informe de la Conferencia a la Asamblea General.

B. Lugar de celebración

12. Se debería considerar favorablemente la posibilidad de que la Conferencia Internacional sobre la Relación entre Desarme y Desarrollo se celebrara en París. A este respecto, se señala a la atención de la Asamblea la iniciativa tomada por el Presidente de la República Francesa en el trigésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General 1/.

C. Fecha

13. La Conferencia debería celebrarse en el período de junio a julio de 1986.

D. Duración

14. La Conferencia debería durar tres semanas.

E. Procedimiento

15. a) Reglamento. La Asamblea General debería recomendar a la Conferencia que aprobara el reglamento provisional para la Conferencia Internacional sobre la Relación entre Desarme y Desarrollo que figura en el anexo (A/CONF.130/PC/L.4/Rev.1 en su forma enmendada). La disposición del reglamento sobre la adopción de decisiones por consenso, de conformidad con lo resuelto por la Asamblea General, no debería considerarse un precedente para otras conferencias internacionales que se celebrasen con los auspicios de las Naciones Unidas.

b) Estructura de la Conferencia. La estructura de la Conferencia debería ser la siguiente:

- i) El Pleno, en que se formularán las declaraciones de apertura y clausura y donde se tomarán todas las decisiones oficiales de la Conferencia;
- ii) La Comisión de Verificación de Poderes, que se encargará de examinar las credenciales de las delegaciones y hacer las recomendaciones pertinentes;
- iii) La Comisión Plenaria, que examinará los informes de los grupos de trabajo antes de que se presenten al Pleno;
- iv) Tres grupos de trabajo, que se ocuparán de cada uno de los tres temas sustantivos del programa;

c) Resultado final de la Conferencia. Las conclusiones y decisiones de la Conferencia se presentarán en un documento final, que podrá denominarse Declaración, y en los demás documentos que puedan acordarse;

d) De conformidad con la resolución 39/160 de la Asamblea General, la Conferencia deberá tener un alto nivel político.

F. Participación

16. La Asamblea General debería invitar a la Conferencia a todos los Estados y a los demás participantes a los que tradicionalmente se invita a las conferencias internacionales convocadas por la Asamblea General.

G. Proceso preparatorio

1. Períodos de sesiones adicionales del Comité Preparatorio

17. La Asamblea General debería renovar el mandato del Comité Preparatorio y autorizarlo a que celebre un período de sesiones más, de dos semanas de duración, con la posibilidad de que decidiera convocar, si fuera necesario, una continuación

del período de sesiones inmediatamente antes de la Conferencia. La renovación del mandato del Comité Preparatorio tendría por objeto la realización de los preparativos sustantivos para la Conferencia. El o los períodos de sesiones se deberían celebrar en Nueva York o Ginebra, teniendo en cuenta todos los factores pertinentes, incluso la necesidad de reducir a un mínimo los costos y de contar con una representación adecuada.

18. Para que todos los Estados Miembros puedan contribuir efectivamente a la labor sustantiva, los períodos de sesiones del Comité Preparatorio deberán ser de participación abierta.

2. Nombramiento de un Secretario General de la Conferencia

19. Se debería pedir al Secretario General de las Naciones Unidas que designara tan pronto como fuera posible a un Secretario General de la Conferencia. El Secretario General de la Conferencia debería ayudar al Presidente del Comité Preparatorio y al Presidente de la Conferencia a organizar las actividades y fijar los calendarios de trabajo del Comité Preparatorio y de la Conferencia; prestar asistencia profesional mediante la preparación de documentos de antecedentes y bibliografías, y la reunión de informaciones y análisis pertinentes para la labor de la Conferencia; y desempeñar las demás funciones que le encomienden el Comité Preparatorio y la Conferencia.

3. Documentación

20. La Conferencia dispondrá de los documentos y monografías que ya se han preparado sobre el tema o se están elaborando. Además, se actualizará el material existente según proceda. Asimismo, se debería preparar un documento sucinto sobre cada uno de los tres temas sustantivos del programa. En estos tres documentos se debería brindar una vista de conjunto de los acontecimientos en la esfera, con especial referencia a la participación de las Naciones Unidas, se deberían actualizar las informaciones y análisis disponibles según procediera a la luz de los acontecimientos más recientes y se deberían indicar las posibles conclusiones que se desprendieran del análisis. También se debería preparar una recopilación de formulaciones convenidas de antemano que facilitarían la tarea del Comité Preparatorio y de la Conferencia. Quizás fuera necesario preparar varios otros documentos y monografías nuevos, con arreglo a un criterio estrictamente selectivo. A este respecto, el Secretario General de la Conferencia debería aprovechar plenamente el sistema de las Naciones Unidas y también tener libertad para consultar a expertos reconocidos en esta esfera.

4. Grupo de personalidades eminentes

21. El Secretario General de la Conferencia debería poder convocar un grupo de personalidades eminentes de la esfera del desarme y el desarrollo, provenientes de diferentes regiones del mundo y que representarían una amplia variedad de pareceres, a fin de incorporar su aporte a la Conferencia tan pronto como fuera posible en el curso del proceso preparatorio.

5. Información apropiada a la Asamblea General

22. Debería facilitarse lo antes posible información a la Asamblea General sobre el proceso preparatorio.

H. Difusión de información

23. Debería prestarse la debida consideración a la necesidad de dar la mayor difusión posible a la información relacionada con la Conferencia y sus trabajos preparatorios, según proceda.

Notas

1/ El Comité Preparatorio aprobó su recomendación sobre el lugar de celebración de la Conferencia teniendo en cuenta la indicación que le había dado la delegación de Francia de que su país estaría dispuesto a servir de huésped a la Conferencia Internacional en París.

ANEXO

Reglamento provisional de la Conferencia Internacional sobre
la Relación entre Desarme y Desarrollo

INDICE

<u>Artículo</u>		<u>Página</u>
I. REPRESENTACION Y CREDENCIALES		
1.	Composición de las delegaciones	10
2.	Suplentes y consejeros	10
3.	Presentación de credenciales	10
4.	Comisión de Verificación de Poderes	10
5.	Participación provisional en la Conferencia	10
II. MIEMBROS DE LA MESA DE LA CONFERENCIA		
6.	Nombramiento de miembros de la Mesa de la Conferencia	11
7.	Presidente interino	11
III. MESA DE LA CONFERENCIA		
8.	Composición	11
9.	Funciones	11
IV. SECRETARIA DE LA CONFERENCIA		
10.	Funciones del Secretario General	11
11.	Funciones de la secretaría	12
12.	Exposiciones de la secretaría	12
V. CONCLUSIONES DE LA CONFERENCIA		
13.	Informe	12
VI. DIRECCION DE LOS DEBATES		
14.	Quórum	12
15.	Atribuciones generales del Presidente	13
16.	Cuestiones de orden	13

INDICE (continuación)

<u>Artículo</u>	<u>Página</u>
17. Intervenciones	13
18. Precedencia	14
19. Cierre de la lista de oradores	14
20. Derecho de respuesta	14
21. Suspensión o levantamiento de la sesión	14
22. Aplazamiento del debate	14
23. Cierre del debate	15
24. Orden de las mociones	15
25. Propuestas básicas	15
26. Presentación de otras propuestas y de enmiendas de fondo	15
27. Decisiones sobre cuestiones de competencia	16
VII. ADOPCION DE DECISIONES	
28. Consenso	16
VIII. ORGANOS SUBSIDIARIOS	
29. Comisión Plenaria y grupos de trabajo	16
30. Representación en la Comisión Plenaria	16
31. Miembros de la Mesa y procedimientos	16
IX. IDIOMAS Y ACTAS	
32. Idiomas de la Conferencia	17
33. Interpretación	17
34. Idiomas de los documentos de la Conferencia	17
35. Idiomas de los informes	17
36. Actas de las sesiones	17
X. SESIONES PUBLICAS Y SESIONES PRIVADAS	
37. Principios generales	18
38. Comunicados sobre las sesiones privadas	18

INDICE (continuación)

Artículo

Página

XI. OTROS PARTICIPANTES Y OBSERVADORES

39.	Representantes del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia	18
40.	Representantes de organizaciones que han recibido una invitación permanente de la Asamblea General para participar en calidad de observadores en las reuniones y en los trabajos de todas las conferencias internacionales convocadas con sus auspicios	18
41.	Representantes de movimientos de liberación nacional	18
42.	Representantes de los organismos especializados	19
43.	Representantes de otras organizaciones intergubernamentales ..	19
44.	Representantes de órganos interesados de las Naciones Unidas .	19
45.	Representantes de organizaciones no gubernamentales	19
46.	Exposiciones escritas	19

XII. ENMIENDA Y SUSPENSIÓN DEL REGLAMENTO

47.	Procedimiento de enmienda	20
48.	Procedimiento de suspensión	20

I. REPRESENTACION Y CREDENCIALES

Composición de las delegaciones

Artículo 1

Cada Estado participante en la Conferencia estará representado por un jefe de delegación y un máximo de otros cinco representantes acreditados, así como por los representantes suplentes y consejeros que se requieran.

Suplentes y consejeros

Artículo 2

El jefe de la delegación podrá designar a un representante suplente o a un consejero para que actúe como representante.

Presentación de credenciales

Artículo 3

Las credenciales de los representantes y los nombres de los representantes suplentes y de los consejeros deberán ser comunicados al Secretario General de la Conferencia, de ser posible una semana antes, como mínimo, de la fecha fijada para la apertura de la Conferencia. Las credenciales deberán ser expedidas por el Jefe de Estado o de Gobierno o por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Comisión de Verificación de Poderes

Artículo 4

Al principio de la Conferencia se nombrará una Comisión de Verificación de Poderes integrada por nueve miembros. Su composición se basará en la de la Comisión de Verificación de Poderes de la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones. La Comisión examinará las credenciales de los representantes e informará inmediatamente a la Conferencia.

Participación provisional en la Conferencia

Artículo 5

Los representantes podrán participar provisionalmente en la Conferencia hasta que ésta haya tomado una decisión sobre sus credenciales.

II. MIEMBROS DE LA MESA DE LA CONFERENCIA

Nombramiento de miembros de la Mesa de la Conferencia 1/

Artículo 6

La Conferencia nombrará a los siguientes miembros de la Mesa de entre los representantes de los Estados participantes en la Conferencia: un Presidente, nueve Vicepresidentes y un Relator General, así como el Presidente de la Comisión Plenaria y tres Presidentes de los tres grupos de trabajo que se establecerán de conformidad con el artículo 22.

Presidente interino

Artículo 7

1. Cuando el Presidente deba ausentarse durante una sesión o parte de ella, designará a uno de los Vicepresidentes para que lo sustituya.
2. Cuando un Vicepresidente actúe como Presidente, tendrá las mismas atribuciones y obligaciones que el Presidente.

III. MESA DE LA CONFERENCIA

Composición

Artículo 8

El Presidente, los Vicepresidentes, el Relator General y el Presidente de la Comisión Plenaria y los tres Presidentes de los tres grupos de trabajo constituirán la Mesa de la Conferencia. El Presidente de la Conferencia o, en su ausencia, uno de los Vicepresidentes designados por él, actuará como Presidente de la Mesa.

Funciones

Artículo 9

La Mesa ayudará al Presidente en la dirección general de las tareas de la Conferencia y, con sujeción a las decisiones de ésta, coordinará los trabajos de la Conferencia.

IV. SECRETARIA DE LA CONFERENCIA

Funciones del Secretario General

Artículo 10

1. El Secretario General de las Naciones Unidas o, en su ausencia, el Secretario General de la Conferencia, que será designado por el Secretario General de las Naciones Unidas, actuarán como tales en todas las sesiones de la Conferencia y de sus órganos subsidiarios. El Secretario General de las Naciones Unidas o el Secretario General de la Conferencia podrán designar a un miembro de la secretaría para que ocupe su lugar en esas sesiones.

2. El Secretario General de la Conferencia dirigirá al personal necesario para la Conferencia.

Funciones de la secretaría

Artículo 11

De conformidad con el presente reglamento, la secretaría de la Conferencia:

- a) Interpretará a otros idiomas los discursos pronunciados en las sesiones;
- b) Recibirá, traducirá y distribuirá los documentos de la Conferencia;
- c) Publicará y distribuirá el documento final y el informe de la Conferencia;
- d) Se encargará de la realización y conservación de las grabaciones sonoras de las sesiones;
- e) Tomará las medidas necesarias para la custodia de los documentos de la Conferencia en los archivos de las Naciones Unidas;
- f) En general, ejecutará todas las demás tareas que la Conferencia necesite.

Exposiciones de la secretaría

Artículo 12

El Secretario General de las Naciones Unidas o el Secretario General de la Conferencia, o cualquier funcionario de la secretaría designado por uno de ellos a tal efecto, podrán, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 17, hacer exposiciones relativas a cualquier cuestión que se examine.

V. CONCLUSIONES DE LA CONFERENCIA

Informe

Artículo 13

La Conferencia aprobará un informe incluido el documento final, cuyo proyecto preparará el Relator General.

VI. DIRECCION DE LOS DEBATES

Quórum 2/

Artículo 14

El Presidente podrá declarar abierta una sesión y permitir el desarrollo del debate cuando estén presentes los representantes de por lo menos un tercio de los Estados participantes en la Conferencia. Se requerirá la presencia de representantes de la mayoría de esos Estados para tomar cualquier decisión.

Atribuciones generales del Presidente

Artículo 15

1. Además de ejercer las atribuciones que le confieren otras disposiciones del presente reglamento, el Presidente presidirá las sesiones plenarias de la Conferencia, abrirá y levantará cada una de las sesiones, dirigirá los debates, velará por la aplicación del presente reglamento, concederá la palabra, someterá las cuestiones a decisión y proclamará las decisiones adoptadas. El Presidente decidirá sobre las cuestiones de orden y, con sujeción al presente reglamento, tendrá plena autoridad para dirigir las deliberaciones y para mantener el orden en ellas. El Presidente podrá proponer a la Conferencia el cierre de la lista de oradores, la limitación del tiempo de uso de la palabra de los oradores y del número de intervenciones que podrá hacer sobre un tema el representante de cada Estado participante en la Conferencia, el aplazamiento o el cierre del debate y la suspensión o el levantamiento de una sesión.

2. El Presidente, en el ejercicio de sus funciones, queda subordinado a la autoridad de la Conferencia.

Cuestiones de orden

Artículo 16

Durante la discusión de cualquier asunto, todo representante podrá en cualquier momento plantear una cuestión de orden, sobre la cual el Presidente tomará una decisión inmediatamente. La decisión del Presidente será irrevocable.

Intervenciones

Artículo 17

1. Nadie podrá tomar la palabra en la Conferencia sin autorización previa del Presidente. Con sujeción a los artículos 16, 18 y 20, el Presidente concederá la palabra a los oradores en el orden en que hayan manifestado su deseo de hacer uso de ella.

2. Los debates se limitarán al asunto que esté examinando la Conferencia y el Presidente podrá llamar al orden a un orador cuando sus observaciones sean extrañas al asunto que se esté discutiendo.

3. La Conferencia podrá limitar la duración de las intervenciones y el número de intervenciones de cada orador sobre un asunto. Se permitirá hablar sobre una moción para fijar tales límites solamente a dos representantes a favor y a dos en contra, después de lo cual el Presidente adoptará inmediatamente una decisión sobre la moción. En cualquier caso, con el consentimiento de la Conferencia, el Presidente limitará la duración de cada intervención sobre una cuestión de procedimiento a cinco minutos y la de cada intervención sobre otros asuntos a 15 minutos para los representantes de Estados y a 10 minutos para los demás participantes.

Precedencia

Artículo 18

Podrá concederse precedencia a los Presidentes de la Comisión Plenaria y de los grupos de trabajo a fin de que expongan las conclusiones de la Comisión o de los grupos de trabajo.

Cierre de la lista de oradores

Artículo 19

En el curso de un debate, el Presidente podrá dar lectura a la lista de oradores y declarar cerrada la lista. Cuando no haya más oradores, el Presidente declarará cerrado el debate.

Derecho de respuesta

Artículo 20

1. No obstante lo dispuesto en el artículo 19, el Presidente dará el derecho de respuesta al representante de cualquier Estado participante en la Conferencia que lo solicite. Se podrá dar la posibilidad de responder a cualquier otro representante.
2. Normalmente, cuando se hayan programado dos sesiones dedicadas al examen del mismo tema, las declaraciones a que se refiere el presente artículo sólo podrán pronunciarse al final del día o cuando se dé por terminado el examen de dicho tema, sin ello ocurre antes.
3. Los representantes de un Estado no podrán hacer más de dos declaraciones en virtud del presente artículo en una sesión dada respecto de cualquier tema. La duración de la primera se limitará a cinco minutos y la de la segunda, a tres minutos; en cualquier caso, los representantes tratarán de ser lo más breves que sea posible.

Suspensión o levantamiento de la sesión

Artículo 21

Todo representante podrá proponer en cualquier momento que se suspenda o se levante la sesión. Tales mociones no se debatirán y el Presidente decidirá inmediatamente al respecto.

Aplazamiento del debate

Artículo 22

Todo representante podrá proponer en cualquier momento el aplazamiento del debate sobre el tema que se esté considerando. Además del autor de la moción, podrán hablar dos representantes en favor de ella y dos en contra, después de lo cual el Presidente decidirá inmediatamente al respecto.

Cierre del debate

Artículo 23

Todo representante podrá proponer en cualquier momento el cierre del debate sobre el tema que se esté considerando, aun cuando otro representante haya manifestado su deseo de hablar. La autorización para hacer uso de la palabra sobre el cierre del debate se concederá solamente a dos oradores que se opongan a dicho cierre, después de lo cual el Presidente decidirá inmediatamente al respecto.

Orden de las mociones

Artículo 24

Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 19, las siguientes mociones tendrán precedencia, en el orden que se indica, sobre todas las demás propuestas o mociones formuladas:

- a) Suspensión de la sesión;
- b) Levantamiento de la sesión;
- c) Aplazamiento del debate;
- d) Cierre del debate.

Propuestas básicas

Artículo 25

Los proyectos de propuestas presentados a la Conferencia por su Comité Preparatorio constituirán las propuestas básicas que habrá de considerar la Conferencia.

Presentación de otras propuestas y de enmiendas de fondo

Artículo 26

Normalmente, las otras propuestas y las enmiendas de fondo deberán ser presentadas por escrito y entregadas al Secretario General de la Conferencia, quien distribuirá copias de ellas a todas las delegaciones en los idiomas de la Conferencia. En general, ninguna propuesta será considerada sin que se hayan distribuido copias de ella a todas las delegaciones en los idiomas de la Conferencia, a más tardar la víspera de la sesión. Sin embargo, el Presidente de la Conferencia podrá permitir la consideración y el examen de enmiendas o de mociones de procedimiento sin previa distribución de copias o cuando éstas hayan sido distribuidas el mismo día.

Decisiones sobre cuestiones de competencia

Artículo 27

El Presidente deberá decidir respecto de toda moción que requiera una decisión sobre la competencia de la Conferencia para examinar cualquier asunto o aprobar una propuesta que le haya sido presentada, antes de que se examine el asunto o el Presidente tome una decisión respecto de la propuesta de que se trate.

VII. ADOPCION DE DECISIONES

Consenso

Artículo 28

La Conferencia realizará su labor y adoptará sus decisiones por consenso.

VIII. ORGANOS SUBSIDIARIOS

Comisión Plenaria y grupos de trabajo

Artículo 29

1. La Conferencia establecerá una Comisión Plenaria y tres grupos de trabajo.
2. La Comisión Plenaria presentará un informe a la Conferencia y los grupos de trabajo presentarán informes a la Comisión Plenaria.

Representación en la Comisión Plenaria

Artículo 30

Cada Estado participante en la Conferencia podrá tener un representante en la Comisión Plenaria y podrá designar para esta Comisión los representantes suplentes y consejeros que considere necesarios.

Miembros de la Mesa y procedimientos

Artículo 31

Los artículos relacionados con los miembros de la mesa (artículos 6 y 7), la secretaría de la Conferencia (artículos 10 a 12), la dirección de los debates de la Conferencia (artículos 14 a 20) y la adopción de decisiones (artículo 28) se aplicarán, mutatis mutandis, a los procedimientos de las comisiones y grupos de trabajo, con las excepciones siguientes:

- a) La Comisión de Verificación de Poderes designará a un Presidente. Los grupos de trabajo podrán nombrar, además del Presidente que se nombre en virtud del artículo 6, los miembros de la Mesa que estimen necesarios.

b) La mayoría de los representantes de la Comisión Plenaria, de la Mesa de la Conferencia, de la Comisión de Verificación de Poderes o de cualquiera de los grupos de trabajo constituirá quórum en lo que atañe a la adopción de decisiones.

c) Los Presidentes de la Comisión Plenaria y los grupos de trabajo podrán declarar abierta una sesión y permitir que se lleven a cabo los debates en sus órganos respectivos cuando estén presentes al menos una cuarta parte de los representantes de los Estados participantes en la Conferencia.

IX. IDIOMAS Y ACTAS

Idiomas de la Conferencia

Artículo 32

El árabe, el chino, el español, el francés, el inglés y el ruso serán los idiomas de la Conferencia.

Interpretación

Artículo 33

1. Los discursos pronunciados en un idioma de la Conferencia se interpretarán a los demás idiomas.
2. Cualquier representante podrá hacer uso de la palabra en un idioma distinto de los de la Conferencia si proporciona la interpretación a uno de dichos idiomas.

Idiomas de los documentos de la Conferencia

Artículo 34

El documento final y los demás documentos que apruebe la Conferencia serán publicados en los idiomas de la Conferencia.

Idiomas de los informes

Artículo 35

Los informes que presenten la Mesa de la Conferencia, la Comisión de Verificación de Poderes o la Comisión Plenaria establecida de conformidad con el artículo 29, así como el informe de la Conferencia a que se refiere el artículo 11, se publicarán en los idiomas de la Conferencia.

Actas de las sesiones

Artículo 36

1. Se levantarán actas literales de las deliberaciones de las sesiones plenarias.
2. Se harán y conservarán grabaciones sonoras de las sesiones de la Conferencia, de la Comisión Plenaria y de los grupos de trabajo, de conformidad con la práctica de las Naciones Unidas.

X. SESIONES PUBLICAS Y SESIONES PRIVADAS

Principios generales

Artículo 37

1. Las sesiones plenarias de la Conferencia y las sesiones de la Comisión Plenaria serán públicas, a menos que el órgano interesado decida otra cosa.
2. Las sesiones de los demás órganos de la Conferencia se celebrarán en privado.

Comunicados sobre las sesiones privadas

Artículo 38

Al final de una sesión privada, el órgano correspondiente podrá publicar un comunicado por conducto del Secretario General de la Conferencia.

XI. OTROS PARTICIPANTES Y OBSERVADORES

Representantes del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia

Artículo 39

Los representantes designados por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia (en representación de Namibia) podrán participar en las deliberaciones de la Conferencia, su Comisión Plenaria y cualquiera de los grupos de trabajo, de conformidad con las resoluciones y decisiones pertinentes de la Asamblea General.

Representantes de organizaciones que han recibido una invitación permanente de la Asamblea General para participar en calidad de observadores en las reuniones y en los trabajos de todas las conferencias internacionales convocadas con sus auspicios

Artículo 40

Los representantes designados por organizaciones que han recibido una invitación permanente de la Asamblea General para participar en las reuniones y en los trabajos de todas las conferencias internacionales convocadas con sus auspicios tendrán derecho a participar como observadores en las deliberaciones de la Conferencia, su Comisión Plenaria y, según proceda, de cualquiera de los grupos de trabajo, sin derecho a participar en el proceso de adopción de decisiones.

Representantes de movimientos de liberación nacional

Artículo 41

Los representantes designados por movimientos de liberación nacional invitados a la Conferencia podrán participar como observadores en las deliberaciones de la Conferencia, su Comisión Plenaria y, según proceda, de cualquiera de los grupos de trabajo sobre cualquier asunto de interés particular para esos movimientos, sin derecho a participar en el proceso de adopción de decisiones.

Representantes de los organismos especializados 3/

Artículo 42

Los representantes designados por los organismos especializados podrán participar en las deliberaciones de la Conferencia, su Comisión Plenaria y, según proceda, de cualquiera de los grupos de trabajo sobre cuestiones comprendidas en el ámbito de sus actividades, sin derecho a participar en el proceso de adopción de decisiones.

Representantes de otras organizaciones intergubernamentales

Artículo 43

Los representantes designados por otras organizaciones intergubernamentales invitadas a la Conferencia podrán participar como observadores en las deliberaciones de la Conferencia, su Comisión Plenaria y según proceda, de cualquiera de los grupos de trabajo sobre cuestiones comprendidas en el ámbito de sus actividades, sin derecho a participar en el proceso de adopción de decisiones.

Representantes de órganos interesados de las Naciones Unidas

Artículo 44

Los representantes designados por órganos interesados de las Naciones Unidas podrán participar como observadores en las deliberaciones de la Conferencia, su Comisión Plenaria y según proceda, de cualquiera de los grupos de trabajo sobre cuestiones comprendidas en el ámbito de sus actividades, sin derecho a participar en el proceso de adopción de decisiones.

Representantes de organizaciones no gubernamentales

Artículo 45

Las organizaciones no gubernamentales interesadas invitadas a la Conferencia podrán designar representantes que asistan como observadores a las sesiones públicas de la Conferencia y su Comisión Plenaria. Asimismo, esas organizaciones podrán dar a conocer sus opiniones a la Conferencia por escrito o bien, previa autorización del Presidente, mediante declaraciones verbales 4/.

Exposiciones escritas

Artículo 46

Las exposiciones escritas que presenten los representantes designados a que se refieren los artículos 39 a 45 serán distribuidas por la secretaría a todas las delegaciones en las cantidades y en los idiomas en que se proporcionen a la secretaría para su distribución, siempre que las exposiciones presentadas en nombre de una organización no gubernamental sean sobre asuntos en que esa organización tenga competencia especial y se relacionen con la labor de la Conferencia.

XII. ENMIENDA Y SUSPENSION DEL REGLAMENTO

Procedimiento de enmienda

Artículo 47

El presente reglamento podrá ser enmendado por decisión de la Conferencia adoptada por consenso, previo informe de la Mesa a la Conferencia acerca de la enmienda propuesta.

Procedimiento de suspensión

Artículo 48

La Conferencia podrá suspender la aplicación de cualquiera de los artículos del presente reglamento, a condición de que la propuesta relativa a la suspensión haya sido notificada con 24 horas de antelación, lo cual podrá obviarse si ningún representante se opone. Toda suspensión de esta índole se limitará a un propósito concreto y expreso y al período necesario para lograr ese propósito.

Notas

1/ Los 15 miembros de la Mesa cuya designación se estipula en este artículo, se distribuirán como se indica a continuación:

- Tres miembros del grupo de Estados de Africa
- Tres miembros del grupo de Estados de América Latina
- Tres miembros del Grupo de Estados de Asia
- Tres miembros del Grupo de Estados de Europa Occidental y otros Estados
- Tres miembros del Grupo de Estados de Europa Oriental

Para la elección de Presidente de la Comisión de Verificación de Poderes y demás miembros de los grupos de trabajo, véase el artículo 31 a).

2/ Para el requisito de quórum en relación con los órganos subsidiarios, véase el artículo 31 b).

3/ A los efectos del presente reglamento, la expresión "organismos especializados" incluye al Organismo Internacional de Energía Atómica y al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio.

4/ Incluyen las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social y otras que puedan contribuir a los trabajos de la Conferencia.

كيفية الحصول على منشورات الأمم المتحدة

يمكن الحصول على منشورات الأمم المتحدة من المكتبات ودور التوزيع في جميع أنحاء العالم. استلم عنها من المكتبة التي تتعامل معها أو اكتب إلى : الأمم المتحدة، قسم البيع في نيويورك أو في جنيف.

如何购取联合国出版物

联合国出版物在全世界各地的书店和经营处均有发售。请向书店询问或写信到纽约或日内瓦的联合国销售组。

HOW TO OBTAIN UNITED NATIONS PUBLICATIONS

United Nations publications may be obtained from bookstores and distributors throughout the world. Consult your bookstore or write to: United Nations, Sales Section, New York or Geneva.

COMMENT SE PROCURER LES PUBLICATIONS DES NATIONS UNIES

Les publications des Nations Unies sont en vente dans les librairies et les agences dépositaires du monde entier. Informez-vous auprès de votre libraire ou adressez-vous à : Nations Unies, Section des ventes, New York ou Genève.

КАК ПОЛУЧИТЬ ИЗДАНИЯ ОРГАНИЗАЦИИ ОБЪЕДИНЕННЫХ НАЦИЙ

Издания Организации Объединенных Наций можно купить в книжных магазинах и агентствах во всех районах мира. Наводите справки об изданиях в вашем книжном магазине или пишите по адресу: Организация Объединенных Наций, Секция по продаже изданий, Нью-Йорк или Женева.

COMO CONSEGUIR PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

Las publicaciones de las Naciones Unidas están en venta en librerías y casas distribuidoras en todas partes del mundo. Consulte a su librero o diríjase a: Naciones Unidas, Sección de Ventas, Nueva York o Ginebra.
